

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28985**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN
FINANCIERA 2004"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Convenio entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004", suscrito el 24 de noviembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú, de conformidad con los artículos 56° y 102°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Lima, 19 de marzo de 2007

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

38935-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28986**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE
COOPERACIÓN FINANCIERA 2005"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2005", suscrito el 25 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú, de conformidad con los artículos 56° y 102°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Lima, 19 de marzo de 2007

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

38935-2

LEY N° 28987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

<p>SEMINARIO INTERNACIONAL PRECIOS DE TRANSFERENCIA CON LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES</p> <p>SEDE: ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Calle Aldabas N° 337 - Surco (Alt. Cdra. 52 Av. Benavides)</p> <p>HORARIO: Martes 03 de abril y Miércoles 04 de Abril 6:00 p.m. - 10:00 p.m. Acreditación: 5:30 p.m.</p> <p>INCLUYE: - Material de exposición. - Certificado de participación. - Medios audiovisuales. - Coffee break.</p>	<p>ACTUALIDAD EMPRESARIAL</p> <p>EXPOSITORES: Dr. Walker Villanueva Gutiérrez (Perú) C.P. José Manuel Miranda de Santiago (México) C.P. Daek Nyssen González (México) C.P. José Luis Aceves (México)</p> <p>INVERSIÓN: Suscriptores: S/ 150.00 Público en general: S/ 280.00</p> <p>LOS PRECIOS INCLUYEN IGV</p>	<p>ORGANIZADOR: Banco de Inversiones y Financiamiento S.A.</p> <p>ASISTENTE: RIVA Consulting & Asesoría</p> <p>DISTRIBUIDOR: INTERNET PACÍFICO</p>
<p>Fax: 332-6117 / T: 619-3719 • Cta. de Dep. Crédito M.N. 191-1503926-0-70 • Bca. Comertel M.N. 147-010044390 • seminar@actualidadempresarial.com</p>		

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTABLECE LA DENOMINACIÓN
 DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
 AGRARIA - INIA Y PRECISA
 SUS FUNCIONES**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restablecer al Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, precisando sus funciones.

Artículo 2º.- Determinación de las funciones del INIA

El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Del servicio de extensión agropecuaria

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Promoción Agraria, establece los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, a ser ejecutados por los gobiernos regionales y locales en sus ámbitos de influencia, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario.

Artículo 4º.- Derogatoria

Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

38935-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 010-2007**

**MODIFICAN DECRETO DE URGENCIA N° 022-2006
 QUE CREA EL FONDO PARA LA IGUALDAD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2006 se creó el Fondo para la Igualdad con la finalidad de centralizar la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público, así como recursos provenientes del Sector Privado, entre otros, para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales;

Que, con el fin de lograr un nivel óptimo de operatividad de dicho Fondo, resulta de interés nacional establecer precisiones en el Decreto de Urgencia N° 022-2006, las cuales son de carácter urgente y se refieren a materia económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del inciso 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 022-2006

Modifíquese el inciso 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 022-2006, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“1.3 Los recursos del FONDO son destinados exclusivamente a actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales, los mismos que podrán ser destinados según las siguientes modalidades:

a. Transferencias Financieras: destinadas a entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales para la ejecución de los programas, proyectos y actividades que apruebe el Consejo de Administración, los que estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que establezca el Reglamento, las que se efectivizarán mediante Decreto Supremo conforme al artículo 75° de la Ley N° 28411.

b. Concurso de proyectos: destinados a promover proyectos compatibles con la finalidad del FONDO en los que podrán participar organizaciones de la sociedad, como comunidades campesinas, organizaciones sociales de base, entre otras, de comprobada experiencia en la realización de actividades en zonas rurales en extrema pobreza, mediante concursos, conforme a los lineamientos que aprobará el Consejo de Administración y previa evaluación del impacto de los proyectos a financiar en el alivio de la pobreza extrema.

El Consejo de Administración, mediante convenios, podrá delegar en los gobiernos regionales y locales (municipalidades provinciales) la calificación de los proyectos que postulen al FONDO en modalidad de Concursables.

Los recursos que se destinen mediante esta modalidad se transferirán mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros”.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

38935-4